

SENTENCIA Nº 175/24

En Málaga, a 29 de julio de 2024.

Vistos por María Guzmán Fernández, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Málaga, los presentes autos de Procedimiento Abreviado nº 19/2022 seguidos a instancia de [REDACTED] representada y asistida por la letrada Miriam Jiménez González, frente al AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, representado y asistido por Letrada de sus servicios jurídicos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La letrada Miriam Jiménez González, en nombre y representación de [REDACTED] presentó recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de Málaga, de fecha 3 de mayo de 2021, desestimatoria del recurso de reposición presentado por la recurrente contra la resolución sancionadora dictada en el expediente [REDACTED] consistentes en carecer de comprobante horario válido [REDACTED]

Alegó los hechos y fundamentos de derecho que entendió de aplicación y terminó solicitando que se dictase Sentencia conforme al suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Por medio de decreto se admitió a trámite la demanda y se señaló la vista, que se celebró el 16 de julio de 2024.

TERCERO.- Llegado que fue el día señalado para la vista, comparecieron ambas partes. La recurrente se ratificó en la demanda y el Ayuntamiento formuló oposición. Practicada la prueba, quedaron los autos pendientes del dictado de la Sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto del presente recurso contencioso-administrativo es la resolución dictada por el Ayuntamiento de Málaga, de fecha 3 de mayo de 2021, desestimatoria del recurso de reposición presentado por la recurrente contra la resolución sancionadora dictada en el expediente [REDACTED]



tipificados en el art. 7 Ley Seguridad Vial y en el art. 76 Ordenanza Municipal de Circulación.

La recurrente [REDACTED] considera que dicha actuación administrativa debe ser revocada; alega que no es autora de la infracción sancionada.

Por su parte, el AYUNTAMIENTO MÁLAGA se opone a la demanda, por los siguientes motivos:

- Inadmisibilidad del recurso por extemporáneo.
- La resolución dictada es acorde a derecho en tanto, habiendo sido debidamente notificado el boletín de denuncia, la Administración estaba habilitada para proceder contra el dueño del vehículo como autor de la infracción.

SEGUNDO.- Como no puede ser de otra manera, debo comenzar por analizar si concurre la causa de inadmisibilidad del recurso invocada por la Administración demandada, pues en ese caso, no cabría analizar el resto de cuestiones controvertidas.

El artículo 69 de la LJCA señala que *la Sentencia declarará la inadmisibilidad del recurso o de alguna de las pretensiones en los casos siguientes: (...) e) Que se hubiera presentado el escrito inicial del recurso fuera del plazo establecido.*

Por su parte, el artículo 46 de la misma Ley establece, en su apartado 1, que *el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.*

En cuanto al cómputo de los plazos, la LEC, de aplicación supletoria a la jurisdicción contenciosa, indica, en el artículo 133.3, que *los plazos señalados por meses o por años se computarán de fecha a fecha*, precisando el artículo 135.1 que *cuando la presentación de un escrito esté sujeta a plazo, podrá efectuarse hasta las quince horas del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo, en el servicio común procesal creado a tal efecto o, de no existir éste, en la sede del órgano judicial.*

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, la resolución que [REDACTED] pretende recurrir es de fecha 3 de mayo de 2021, si bien no le fue notificada hasta el 13 de mayo de 2021 (f. 30 e.a.), siendo ésta la fecha a partir de la cual debe computarse el plazo de dos meses para interponer recurso contencioso-administrativo.

Sin embargo, el recurso fue presentado en el Decanato de esta capital el día 12 de enero de 2022, por lo que es claramente extemporáneo.

Por ello, procede declarar la inadmisibilidad del recurso, lo que impide analizar el resto de cuestiones suscitadas.



TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la LJCA, las costas del presente procedimiento se imponen a la parte recurrente, que ha visto rechazadas todas sus pretensiones, con el límite de 30 Euros, IVA incluido.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Declaro la inadmisibilidad del recurso interpuesto por la letrada Miriam Jiménez González, en nombre y representación de [REDACTED] frente al AYUNTAMIENTO MÁLAGA, representado y asistido por Letrada de sus servicios jurídicos, por haberse presentado el escrito inicial del recurso fuera del plazo establecido.

Las costas del presente procedimiento se imponen a la parte recurrente, que ha visto rechazadas todas sus pretensiones, con el límite de 30 Euros, IVA incluido.

Notifíquese a las partes esta Sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, que deberán interponer en este Juzgado dentro de los quince días siguientes al de su notificación.

Así por esta Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncia, manda y firma María Guzmán Fernández, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Málaga.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, en el día de la fecha, y hallándose celebrando Audiencia Pública. **DOY FE.**



